

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Años 207°, 158° y 18°

N° xxxx

Fecha:05-11-17

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 8 y 28 del artículo 41 de la Ley de Infogobierno;

CONSIDERANDO

Que son de interés público y estratégico las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública; profundizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; el empoderamiento del Poder Popular y contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional.

CONSIDERANDO

Que el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular garantiza el acceso de la información pública a las personas, facilitando al máximo la publicidad de sus actuaciones como requisito esencial del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, salvo aquella información clasificada como confidencial o secreta, de conformidad con la ley que regule el acceso a la información pública y otras normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público, en forma corresponsable con el Poder Popular, participa en el desarrollo, implementación y uso de las tecnologías de información libres, a fin de garantizar a las personas, en igualdad de condiciones, el acceso y la apropiación social del conocimiento asociado a esas tecnologías.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público y el Poder Popular están obligados a garantizar en sus portales de internet el ejercicio del derecho de las personas a participar, colaborar y promover el uso de las tecnologías de información libres, creación de nuevos servicios electrónicos o mejoramiento de los ya existentes.

CONSIDERANDO

Que los servicios prestados por el Poder Público y el Poder Popular deben contener mecanismos que permitan la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social como medio de participación de las personas y sus organizaciones sociales, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente, en beneficio de los intereses de la sociedad y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público y el Poder Popular colaborarán para alcanzar la consolidación del uso de las tecnologías de información libres en el Estado.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público debe contar con una plataforma tecnológica integrada, bajo su control y administración, que permita el efectivo uso de las tecnologías de información en sus relaciones internas, con otros órganos y entes, y en sus relaciones con las personas, apoyando la gestión del sector público y la participación del Poder Popular en los asuntos públicos.

CONSIDERANDO

Que Estado garantiza la apropiación social del conocimiento asociado a las tecnologías de información libres que se desarrollen, adquieran, implementen y usen con el fin de emplearlas de forma independiente. Igualmente, aquellas tecnologías privativas en proceso de migración a tecnologías libres, deben garantizar el uso y ejecución de modo independiente. Para ello, se establecerán fuentes de financiamiento que impulsen programas y proyectos de investigación y desarrollo, fomenten la industria nacional de información libres y promueva la formación del talento humano en materia de tecnología de información libres, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Infogobierno.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Nacional de las Tecnologías de la Información promover la formulación y ejecución de iniciativas que permitan impulsar el desarrollo de las tecnologías de información en el Poder Público y en el Poder Popular, así como dictar las normas instruccionales aplicables.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo colaborativo es un modelo de desarrollo de software cuyas bases son la disponibilidad pública del código fuente y la comunicación vía Internet, que permite el desarrollo eficiente y de calidad de aplicaciones informáticas en software libre Resuelve dictar, la siguiente,

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.-

La presente norma instruccional tiene por objeto establecer los lineamientos y condiciones que coordinarán la participación y colaboración de los órganos y entes del Poder Público, el Poder Popular, las Empresas del Estado, las Unidades Productivas y comunidades de desarrolladores y sociedad en general en la planificación, gestión, toma de decisiones, evaluación y control de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Software Público.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.-

Están sometidos a la aplicación de la presente Norma Instruccional:

- 1.** Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Nacional.
- 2.** Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Estatal.
- 3.** Los órganos y entes que ejercen el Poder Público en los distritos metropolitanos.
- 4.** Los órganos y entes que ejercen el Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- 5.** Las personas naturales o jurídicas, en cuanto les sea aplicable, en los términos establecidos en esta Norma Instruccional.
- 6.** Los órganos y entes que ejercen el Poder Público en las dependencias federales.
- 7.** Los institutos públicos y privados tanto nacionales, estatales, de los distritos

metropolitanos y municipales.

8. Las universidades, así como cualquier otra institución del sector universitario de naturaleza pública y privada.
9. Las demás personas de derecho público nacionales, estatales, distritales y municipales.
10. Las sociedades de cualquier naturaleza, las fundaciones, empresas, asociaciones civiles y las demás creadas con fondos públicos o dirigidas por las personas a las que se refiere este artículo, en las que ellas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio efectuados por las personas referidas en el presente artículo representen el cincuenta o más de su presupuesto.
11. Las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular.
12. Las demás que establezca la presente Norma Instruccional.

Definiciones

Artículo 3.-

1. **Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público:** Comisión encargada de la gestión colaborativa de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo, integrada por un representante de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, del Ministerio del Poder Popular con competencia en Tecnologías de Información, del Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación, de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, del Centro Nacional de Tecnologías de Información, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica y un (a) vocero (a) designado (a) por la comunidad de tecnologías libres.
2. **Gestión Colaborativa:** Mecanismo para promover la participación y colaboración de los órganos y entes del Poder Público, el Poder Popular, las Unidades Productivas y comunidades de desarrolladores y demás usuarios en la planificación, gestión, toma de decisiones, evaluación y control de las actividades inherentes al desarrollo colaborativo de programas informáticos en software libre, en los términos establecidos en la presente Norma.
3. **Observatorio del SNSP:** Colectivo encargado de promover la participación ciudadana para el empoderamiento de la sociedad en el desarrollo de las tecnologías de información libres, a través de mecanismos de transparencia y legitimación que permitan su impulso, evaluación y monitoreo a partir de las necesidades de la nación.

- 4. Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre:** Herramienta tecnológica cuyo fin es la integración de diversos servicios de soporte para el desarrollo de programas informáticos en software libre y a través de una interfaz común que permitirá a todos los usuarios (as) el acceso y uso gratuito de sus recursos, orientada hacia el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades nacionales, al reconocimiento de los diferentes actores, formas de organización y dinámicas en el proceso de generación de conocimiento y a la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano.
- 5. Poder Popular:** Es el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de diversas y disímiles formas de organización, que edifican el estado comunal.
- 6. Sistema Nacional de Software Público:** Estilo tecnológico venezolano conformado por un conjunto de componentes y elementos interrelacionados que promueven el desarrollo colaborativo de las Tecnologías de Información Libres como política de Estado para mejorar la gestión pública, toda vez que contribuye a fomentar el Ecosistema Nacional Productivo de Tecnologías Libres, profundizar la participación ciudadana y apropiación social del conocimiento, optimizar los recursos de carácter público, así como contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía de la nación.
- 7. Software Publico:** Soluciones en Tecnologías de Información Libres, que cumplen con los criterios establecidos por el Estado venezolano para su sustentabilidad y son empleadas como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública, en la prestación de servicios destinados a la satisfacción de las necesidades del pueblo.
- 8. Unidades Prestadoras de Servicios:** se refiere a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, instituciones del Estado, Universidades, Agrupaciones del Poder Popular y toda forma de organización que prestan servicios tecnológicos en las áreas requeridas para el desarrollo, adopción y uso de programas informáticos en Software Público.
- 9. Unidades Productivas:** se refiere a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, empresas del Estado, certificadas por el Centro Nacional de Tecnologías de Información para prestar servicios en las áreas de validaciones, implementación,

formación, documentación, soporte y mantenimiento, migración y desarrollo, requeridas para la adopción y uso de los programas informáticos en software libre y estándares abiertos.

Capítulo II

De la Coordinación y Organización del Sistema Nacional de Software Público

Creación del Comité de Gestión

Artículo 4.-

Se crea el Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público con el objeto de coordinar una participación y colaboración eficiente, que permita a la nación y a las sociedades de cualquier naturaleza la implementación de las mejores prácticas y soluciones para el desarrollo de las tecnologías de información libres vinculadas a las necesidades de la nación.

Principios

Artículo 5.-

El Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público se regirá por los principios de amplia participación, transparencia, legalidad, colaboración, accesibilidad y contraloría social.

Miembros del Comité de Gestión

Artículo 6.-

Los organismos con representación en el Comité de gestión del Sistema Nacional de Software Público son:

1. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela (VPRBV)
2. Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT)
3. Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP)
4. Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)
5. Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI)
6. Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
7. Comunidad de Tecnologías Libres (CTL)

Estos representantes serán designados por la máxima autoridad del organismo y los mismos deberán cumplir con el perfil establecido por la presente norma. En el caso de la Comunidad de Tecnologías Libres, el vocero o vocera será elegido según el método que tengan a bien disponer.

Atribuciones del Comité de Gestión

Artículo 7.-

El Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar sectores de la sociedad para la indagación de necesidades que se traduzcan en programas informáticos a desarrollar.
2. Impulsar la conformación del Ecosistema Nacional Productivo de Tecnologías Libres.
3. Determinar qué programas informáticos en software libre postulados son candidatos a obtener la certificación de Software Público.
4. Establecer las políticas de la gestión colaborativa de la Plataforma de desarrollo colaborativo en software libre.
5. Articular desarrollos colaborativos entre las partes interesadas con necesidades comunes.
6. Gestionar recursos para financiamiento de proyectos de Software Público.
7. Incidir en la masificación de la aplicación de las líneas de formación del Sistema Nacional de Software Público en todo el país, articulando para ello con todas las instituciones del Estado que sean necesarias.
8. Hacer llamados a nivel nacional para la acreditación de Unidades Productivas como prestadoras de los servicios del Sistema Nacional de Software Público.
9. Ejercer contraloría sobre las Unidades Prestadoras de servicios del Sistema Nacional de Software Público.
10. Promover el desarrollo colaborativo de programas informáticos en software libre y estándares abiertos en el país.
11. Impulsar el uso y apropiación de los software públicos desarrollados.
12. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento.
13. Las demás que determine el Comité de Gestión.

Duración en el ejercicio de sus miembros

Artículo 8.-

Los diferentes entes u organismos que conforman el Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público deben garantizar su participación activa durante un período de veinticuatro (24) meses continuos, después de recibir la notificación formal de su participación.

Prohibición de miembros para la integración del Comité

Artículo 9.-

No podrán ser designados o designadas miembros del Comité ni suplentes:

1. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges del Presidente o Presidenta de la República, del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República o de la máxima autoridad del órgano rector o de algún miembro de la dirección del Comité de Gestión.
2. Quienes en beneficio propio o de un tercero, directa o indirectamente, hayan celebrado contratos de obra o de suministro de bienes o servicios con el Comité de Gestión y no los hayan finiquitado en el año inmediatamente anterior a sus designaciones.
3. Quienes tengan conflicto de intereses con el cargo a desempeñar.
4. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra, culpable o fraudulenta, y los condenados o condenadas por delitos contra el patrimonio público.

Transferencia de competencias al Poder Popular

Artículo 10.-

El Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público, de acuerdo con la ley que rige el proceso de transferencia y descentralización de competencias y atribuciones, transferirán al Observatorio nacional de Software Público, comunidades organizadas, a las comunas y a los sistemas de agregación que de éstas surjan; funciones de convocatoria, decisión, articulación, gestión financiamiento de recursos para proyectos de Software Público, para mejorar la eficiencia y los resultados en beneficio del colectivo a través del Sistema Nacional de Software Público

Artículo 11.-

Corresponde a la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información coordinar las estrategias a seguir en materia de regulación, acceso, desarrollo, adquisición, implementación y uso de las tecnologías de información libres en el Poder Público, acompañada de la gestión del Comité y a su vez de los insumos aportados por el Observatorio Nacional de Software Público para asegurar el logro del objetivo planteado en la presente norma.

Capítulo III

**Del la Participación Ciudadana y
del Observatorio Nacional de Software Público**

Creación del Observatorio Nacional de Software Público

Artículo 12.-

Se crea el Observatorio Nacional de Software Público con el objeto de promover la participación ciudadana para el empoderamiento de la sociedad en el desarrollo de las tecnologías de información libres, a través de mecanismos de transparencia y legitimación que permitan su impulso, evaluación y monitoreo a partir de las necesidades de la nación.

Conformación

Artículo 13.-

El Observatorio estará conformado por miembros de la Comunidad de Tecnologías Libres, las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular y las personas naturales.

Atribuciones del Observatorio Nacional de Software Público

Artículo 14.-

El Observatorio Nacional de Software Público tendrá las siguientes atribuciones:

1. Identificar las tecnologías libres que puedan ser aprovechadas dentro del Sistema Nacional de Software Público.
2. Identificar que programas informáticos en software libre son candidatos a obtener la calificación de Software Público.

3. Incidir en un cambio favorable de la conciencia tecnológica de la ciudadanía.
4. Establecer mecanismos de difusión y promoción de las acciones y metas del Observatorio.
5. Crear redes de monitoreo de las tecnologías libres a nivel nacional.
6. Establecer canales de comunicación con sectores estratégicos del Estado.
7. Desarrollar estrategias y acciones para contrarrestar intereses económicos o políticos que afecten la participación ciudadana.
8. Fomentar la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones del Estado en materia de software público.
9. Establecer mecanismos de interacción y dialogo entre el Estado y las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular y las personas naturales y jurídicas en materia de software público.
10. Aplicar periódicamente instrumentos de evaluación del desempeño del Observatorio.
11. Complementar al Comité de Gestión en pro del desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Software Público.
12. Generar informes periódicos para la toma de decisiones conjuntas con el Comité de Gestión.
13. Articular esfuerzos con otros observatorios de tecnologías y otras áreas con el objeto de fortalecer la políticas tecnológicas de la nación.
14. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento.
15. Las demás que determine el Comité de Gestión.

***Duración en el ejercicio de los miembros
que conforman el Observatorio***

Artículo 15.-

Los miembros ejercerán funciones directas dentro del Observatorio Nacional de Software Público durante un período no mayor a veinticuatro (24) meses continuos a partir de su nombramiento, sin embargo esto no exenta a los miembros a ser participantes activos dentro del mismo.

**Prohibición de miembros para la
integración del Observatorio**

Artículo 16.-

No podrán ser designados o designadas como miembros del Observatorio:

1. Aquellos miembros que en beneficio propio o de un tercero, directa o indirectamente, hayan celebrado contratos de obra o de suministro de bienes o servicios con el Estado y no los hayan finiquitado en el año inmediatamente anterior a sus designaciones.
2. Quienes tengan conflicto de intereses con el desarrollo de políticas públicas creadas para el desarrollo del Sistema Nacional de Software Público.
3. Quienes hayan sido declaradas en estado de quiebra, culpable o fraudulenta, y los condenados o condenadas por delitos contra el patrimonio público.
4. Alguna otra que defina el Observatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información como órgano dotado de competencias para promover, conjuntamente con el Poder público y el Poder Popular el uso y acceso a las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, según lo establecido en el capítulo 41 apartado 5 de la Ley de Infogobierno, será el principal promotor de difundir la importancia y obligatoriedad del Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público, el Observatorio Nacional de Software Público, así como de sus funciones, competencias y atribuciones ante los sujetos de aplicación de la presente norma.